



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 013-2025-CDC.

Castilla, 28 de octubre de 2025.

VISTOS: Informe N° 000067-2025-MDC/GDEL-SGT de fecha 19 de setiembre del 2025, emitido por la Subgerente de Promoción Turística Empresarial e Inversiones; Informe N° 649-2025-MDC/GDEL de fecha 30 de setiembre del 2025, emitido por la Gerente de Desarrollo Económico Local; Informe N° 2522-2025-MDC/OGAJ de fecha 01 de octubre del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 0004-2025-CDC/COETCTyM, de fecha 07 de octubre del 2025, emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Turismo, Cooperación Técnica y Mancomunidad;

CONSIDERANDO:

Que, Constitución Política del Perú, en su artículo 194º, concordante con el artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, el artículo 195º la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para:(...) 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley”.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, se señala que: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, (...)”.

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, menciona en su artículo 73º inciso 6 y 84º, que los Gobiernos Locales (municipalidades distritales) tienen funciones específicas como planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas nacionales, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niño, niñas y adolescentes, así como difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, propiciando espacios para su participación.

Que, el artículo 5º de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, prescribe que el Estado reconoce a la Artesanía como una actividad económica cultural; asimismo, en el artículo 9º del mismo cuerpo normativo, se regula el rol promotor del Estado para promover y facilitar el desarrollo de la actividad artesanal a través de los diversos sectores y niveles de gobierno, estableciendo mecanismos para incentivar la inversión privada, la producción, el acceso a los mercados interno y externo, la investigación, el rescate y la difusión cultural, así como otros mecanismos que permitan la organización empresarial y asociativa que coadyuven al crecimiento sostenible de la artesanía.

Que, el artículo 12º de la citada Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, crea el Consejo Nacional de Fomento Artesanal en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo CONAFAR, el cual reemplaza al Comité Consultivo de Artesanía; por otro lado, dicho articulado legal ha previsto, que las municipalidades distritales deben contar con un Consejo Local de Fomento Artesanal (COLOFAR), como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición y funciones deben ser establecidas por norma local con rango de Ley;

Que, el numeral 12.4) del artículo 12º de la Ley N° 29073 - Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, establece que: “Las municipalidades provinciales y distritales contarán con un Consejo Local de Fomento Artesanal como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición y funciones son establecidas por norma local”, asimismo el literal h) del artículo 1º del Reglamento de la Ley N°



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, define que el COLOFAR es el Consejo Local de Fomento Artesanal;

Que, es interés de la Municipalidad Distrital de Castilla promover la organización, fortalecimiento y formalización de los artesanos del distrito, así como preservar y revalorar las expresiones culturales vinculadas a la artesanía, en articulación con instituciones públicas, privadas y la sociedad civil;

Que, con Informe N° 000067-2025-MDC/GDEL-SGT de fecha 19 de setiembre de 2025, la Subgerente de Promoción Turística, Empresarial e Inversiones de la Entidad pone en conocimiento la creación del Consejo Local de Fomento Artesanal – COLOFAR y su Reglamento Interno, en concordancia con la Ley del Artesano y lineamientos del MINCETUR; cuya finalidad es articular acciones para el desarrollo sostenible de la actividad artesanal en el distrito de Castilla.;

Que, con Informe N°000649-2025-MDC/GDEL de fecha 30 de setiembre del 2025, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, informa en el sentido siguiente: «(...) 5.1 Que, en base al ROF esta Gerencia de Desarrollo Económico Local, recomienda aprobar, mediante Ordenanza Municipal, la creación del COLOFAR y su Reglamento interno, en concordancia con la Ley del Artesano y lineamientos de MINCETUR. 5.2 Así mismo, se da a conocer que la Subgerencia de Promoción Turística Empresarial e Inversiones de esta Entidad, es quien asumirá la Secretaría Técnica. 5.3 Además, se sugiere coordinar con DIRCETUR Piura y el MINCETUR para soporte técnico y acompañamiento en el proceso de selección e instalación. (...);»

Que, mediante Informe N° 2522-2025-MDC/OGAJ de fecha 01 de octubre del 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en base a los antecedentes, realiza el análisis pertinente, concluyendo en el sentido siguiente: «(...) 3.1. Que, contando con los informes técnicos y opiniones favorables de las áreas técnicas esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite **OPINIÓN FAVORABLE** y **DERIVA** los actuados a la Secretaría General a efectos que, sea puesto de conocimiento al Pleno del Concejo Municipal para su debate, deliberación y **APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA DE CREACIÓN DEL COLOFAR CASTILLA Y SU REGLAMENTO INTERNO, EN CONCORDANCIA CON LA LEY DEL ARTESANO Y LINEAMIENTOS DE MINCETUR, EN EL DISTRITO DE CASTILLA.** 3.2. Previo a que sea derivado al Pleno del Concejo Municipal, debe ser analizado y dictaminado por la **COMISION ORDINARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, TURISMO, COOPERACION TECNICA Y MANCOMUNIDAD**(...);»

Que, en la Sesión Ordinaria de fecha 27 de octubre de 2025, se puso a consideración del Pleno del Concejo Municipal el Dictamen N° 0004-2025-CDC-/COETCTyM, de fecha 07 de octubre del 2025, emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Turismo, Cooperación Técnica y Mancomunidad, que dictamina en el sentido siguiente: «(...) **Artículo Primero. - Elevar al Pleno de Concejo Municipal recomendando su debate y la debida aprobación del proyecto de: "PROYECTO DE ORDENANZA DE CREACIÓN DEL COLOFAR CASTILLA Y SU REGLAMENTO INTERNO, EN CONCORDANCIA CON LA LEY DEL ARTESANO Y LINEAMIENTOS DE MINCETUR, EN EL DISTRITO DE CASTILLA"**, mismo que deberá formalizarse mediante el correspondiente Acuerdo de Concejo Municipal de conformidad a los considerandos advertidos en el presente dictamen e informes técnicos, legal que devienen favorables. (...);»

Que, después de algunas intervenciones en el debate pertinente; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal con el voto **UNÁNIME** de los señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL (COLOFAR) DEL DISTRITO DE CASTILLA Y SU REGLAMENTO

ARTÍCULO PRIMERO. -APROBAR la creación del Consejo Local de Fomento Artesanal (COLOFAR) del Distrito de Castilla, como órgano de coordinación entre el sector público y el sector privado que tiene por objetivo promover el desarrollo del artesano y de la artesanía en sus diversas modalidades, integrándola al desarrollo económico y turístico distrital, órgano que estará conformado de acuerdo a lo establecido en su reglamento que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Reglamento Interno del Consejo Local de Fomento Artesanal (COLOFAR) del Distrito de Castilla, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza Municipal y que regula



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

su organización, funciones, mecanismos de funcionamiento y demás disposiciones para su adecuado desempeño.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y a la Subgerencia de Promoción Turística, Empresarial e Inversiones, en su calidad de Secretaría Técnica del Consejo Local de Fomento Artesanal, la implementación y difusión del presente dispositivo legal, así como la convocatoria a la instalación del COLOFAR.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el modo y forma de ley, para que en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109° de la Constitución Política del Estado Peruano, tenga vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO: FACÚLTESE al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Castilla para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias, reglamentarias o aclaratorias que resulten necesarias para la adecuada implementación, ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza y su Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO: DERÓGUESE toda disposición que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
Walther Guerrero Silva
ALCALDE

Cc
Alcaldía
GM
GDEL
SGT
OGAJ
ODT



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL DEL DISTRITO DE
CASTILLA (COLOFAR CASTILLA)**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Marco Legal

En el presente Reglamento Interno del Concejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Castilla – **COLOFAR CASTILLA**, se sustenta en las siguientes bases legales:

1. Constitución Política del Perú (1993)
2. Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades
3. Ley N° 32392: Nueva Ley General de Turismo
4. Ley N° 29073 – Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal
5. Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR – Reglamento de la Ley N.° 29073
6. Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación: Reconoce y protege las manifestaciones artesanales tradicionales como parte del patrimonio inmaterial.
7. Otras normas concordantes que sean de aplicación supletoria

Artículo 2°. Objeto

El presente Reglamento regula la organización, funciones y mecanismos de funcionamiento del **Consejo Local de Fomento Artesanal (COLOFAR)** del distrito de Castilla, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 29073 – Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 008-2010-MINCETUR y la Ley N° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 3°. Naturaleza jurídica

El COLOFAR es un órgano de coordinación, consulta y concertación entre el sector público, privado, académico y social, con carácter consultivo y de asesoramiento en materia artesanal a nivel distrital.

Artículo 4°. Finalidad

El COLOFAR tiene por finalidad:

- a) Promover el desarrollo sostenible de la actividad artesanal en el distrito de Castilla.
- b) Preservar, revalorar y difundir la identidad cultural y tradiciones artesanales locales.
- c) Impulsar la organización, formalización y competitividad de los artesanos.
- d) Coordinar acciones conjuntas con instituciones públicas y privadas que favorezcan la artesanía.

Artículo 5°. Funciones generales

En el marco de la Ley N.° 29073 y su Reglamento (Decreto Supremo N.° 008-2010-MINCETUR), el COLOFAR tiene como funciones principales:

1. Proponer políticas y programas de fomento artesanal local.
2. Promover y **oficializar ferias, exposiciones y eventos artesanales locales**, garantizando la participación de artesanos debidamente inscritos en el RNA.
3. Coordinar capacitaciones, asistencia técnica, innovación tecnológica y promover el acceso a financiamiento, certificaciones de calidad y formalización de asociaciones artesanales.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA



4. Impulsar la formalización de microempresas artesanales y su inclusión en el sistema formal de economía.
5. Velar por la protección de la autoría artesanal y facilitar la obtención de la Constancia de Autoría Artesanal.
6. Fomentar el turismo cultural mediante la promoción de actividades artesanales vinculadas a circuitos turísticos locales.
7. Promover el uso sostenible de recursos naturales en la actividad artesanal y la producción local, garantizando la conservación del medio ambiente.

Artículo 6°. Principios

El COLOFAR se rige por los principios de:

- Autonomía local
- Concertación y participación democrática
- Identidad cultural
- Sostenibilidad ambiental y social
- Equidad de género e inclusión



TITULO II

DE LA CONFORMACIÓN, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONALIDAD

Artículo 7°. Conformación

El COLOFAR está integrado por las instituciones públicas, privadas y organizaciones de artesanos descritas en el presente reglamento. Cada miembro titular acreditará a un miembro alterno, quien ejercerá representación en caso de ausencia del titular, con las mismas facultades de participación y toma de decisiones dentro del COLOFAR.

Artículo 7° A: Composición

El COLOFAR está integrado por:

Instituciones públicas:

- 04 representantes de la municipalidad distrital de Castilla
 1. El alcalde de la Municipalidad Distrital de Castilla, en calidad de presidente, podrá delegar sus funciones a un funcionario público mediante acto administrativo.
 2. El Gerente de Desarrollo Económico Local.
 3. El Subgerente de Educación, Cultura, Deporte y Recreación.
 4. El Subgerente de Promoción Turística, Empresarial e Inversiones quien actúa como **Secretaría Técnica**.
- 01 representante de la Dirección Regional de la Producción.
- 01 representante de la Dirección Desconcentrada de Cultura.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA



Instituciones privadas

- 01 representante del Colegio de Licenciados en Turismo – Región Piura.
- 01 representante de las Instituciones privadas locales vinculadas con el sector artesanía.
- Representantes de Academias (Universidades, Institutos entre otros).



Artesanos

Cinco (05) representantes de artesanos independientes, incluyendo como mínimo un (01) representante de una asociación formalmente inscrita en el Registro Nacional del Artesano (RNA), conformando un total de seis (06) miembros.



Artículo 7º-B. De los miembros alternos

Cada miembro titular del COLOFAR contará con un representante alterno, debidamente acreditado por la institución, gremio u organización que lo designa.

1. Cada miembro titular acreditará un **miembro alterno** ante la Secretaría Técnica del COLOFAR.
2. Sustituye al titular en caso de ausencia temporal, licencia, impedimento o cualquier situación que imposibilite su participación.
3. El miembro alterno tendrá derecho a voz y voto únicamente en ausencia del titular, asumiendo su representación plena en los procesos de deliberación y toma de decisiones.
4. La designación del alterno se hará mediante carta formal suscrita por la institución, asociación u organización representada, y tendrá la misma vigencia del periodo del titular.
5. Los alternos podrán participar en sesiones de trabajo y comisiones técnicas de manera
6. No podrá ejercer funciones directivas dentro de la Junta Directiva, salvo que sea convocado expresamente a reemplazar al titular que ocupa dicho cargo.



Artículo 7º C. Vigencia de los alternos

El mandato de los miembros alternos tendrá la misma duración que el de los titulares. En caso de reelección, ratificación o renovación del titular, la organización correspondiente deberá ratificar o designar también a su alterno.

Artículo 8º. De los órganos de estructura orgánica

El COLOFAR cuenta con la siguiente estructura orgánica:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva
3. Comisiones de Trabajo

Artículo 9º. De la Asamblea General

La Asamblea General es el máximo órgano de deliberación y decisión del COLOFAR, integrada por todos los miembros titulares y/o sus alternos debidamente acreditados.

Funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar el Reglamento Interno, planes anuales de trabajo y demás instrumentos de gestión del COLOFAR.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA



- b) Elegir a los representantes que integran la Junta Directiva, conforme a las disposiciones del presente reglamento.
- c) Aprobar las políticas, lineamientos y acuerdos generales para el fomento de la actividad artesanal en el distrito.
- d) Revisar y aprobar los informes de gestión, técnicos y financieros presentados por la Junta Directiva.
- e) Conformar y disolver Comisiones de Trabajo, definiendo sus objetivos y plazos de ejecución.
- f) Resolver en última instancia cualquier asunto de interés institucional que no esté expresamente delegado a la Junta Directiva o Comisiones.



Artículo 10°. De la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de dirección ejecutiva del COLOFAR, encargada de cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, así como de coordinar la implementación de las políticas de fomento artesanal a nivel local.

Conformación de la Junta Directiva:

- **Presidente:** Es presidida por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Castilla, pudiendo delegar sus funciones a un funcionario público mediante acto administrativo.
- **Vicepresidencia:** Gerente de Desarrollo Económico Local.
- **Secretaría Técnica:** A cargo de la Subgerencia de Promoción Turística, Empresarial e Inversiones.
- **Asesoría Técnica:** 01 Representante quien será designado por la Gerencia de Desarrollo Económico Local.
- **Fiscal:** 02 representantes de artesanos independientes, debidamente registrados en el Registro Nacional del Artesano – RNA.

Funciones de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- b) Elaborar y proponer el Plan Anual de Trabajo y el presupuesto operativo del COLOFAR.
- c) Supervisar el cumplimiento de las actividades programadas y rendir cuentas a la Asamblea General.
- d) Representar al COLOFAR en coordinaciones con el COREFAR, CONAFAR, el MINCETUR y otras entidades públicas y privadas.
- e) Impulsar proyectos, programas y convenios para fortalecer la actividad artesanal en el distrito.
- f) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del COLOFAR.

Artículo 11°. De las Comisiones de Trabajo

Las Comisiones de Trabajo son órganos de apoyo temático o técnico encargados de desarrollar actividades específicas en el marco de los acuerdos de la Asamblea General.

Conformación:

- Están integradas por un mínimo de tres (3) miembros del COLOFAR.
- Podrán invitar, con voz, pero sin voto, a especialistas externos en temas específicos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA



- Se conforman mediante acuerdo de la Asamblea General, que establece su denominación, objetivo, plazo de duración y responsables.

Funciones de las Comisiones:

- a) Elaborar estudios, diagnósticos o propuestas técnicas sobre temas de interés artesanal.
- b) Coordinar la ejecución de actividades, proyectos o eventos especializados aprobados por la junta directiva.
- c) Proponer medidas de mejora normativa, técnica o de gestión vinculadas al fomento artesanal.
- d) Elevar informes y recomendaciones a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- e) Rendir cuentas sobre el avance y resultados de sus actividades en los plazos fijados.

Artículo 12°. De la instalación

El COLOFAR se considera válidamente instalado en acto público con la presencia de su Presidente o vicepresidente y la asistencia de la mitad más uno de sus miembros titulares o, en su defecto, de sus alternos debidamente acreditados.

La sesión de instalación será convocada por la Secretaría Técnica dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la aprobación de la presente Ordenanza, levantándose el acta respectiva que será suscrita por todos los asistentes.

Artículo 13°. Vigencia del mandato de representantes

Los representantes de artesanos independientes y/ o asociaciones, instituciones y empresas que integran el COLOFAR ejercerán un mandato de **dos (2) años**, contados a partir de la fecha de su acreditación formal ante la Secretaría Técnica.

Podrán ser ratificados por una sola vez, previa comunicación escrita de la organización a la cual representan, siempre que no medie causa de impedimento o incompatibilidad.

En caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación, incumplimiento de funciones o pérdida de representación institucional, la organización correspondiente deberá acreditar a un nuevo representante titular y alterno en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, a fin de garantizar la continuidad de la participación.

La ratificación, sustitución o renovación de representantes deberá constar en documento oficial emitido por la organización respectiva, con firma de su representante legal y deberá ser presentada a la Secretaría Técnica para su registro y reconocimiento.

Artículo 14°. Causales de remoción de representantes

Los representantes acreditados ante el COLOFAR podrán ser removidos de su cargo antes de la culminación de su mandato por las siguientes causales:

1. Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas en el periodo de un año.
2. Pérdida de la condición de miembro de la institución, asociación, gremio o entidad a la cual representa.
3. Incumplimiento reiterado de los deberes y responsabilidades establecidos en el presente Reglamento.
4. Conflicto de intereses comprobado que atente contra los fines y objetivos del COLOFAR.
5. Conducta contraria a la ética, probidad y buena fe, que afecte la imagen del Consejo o de la institución representada.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

6. Resolución expresa de la institución, asociación o gremio representado, debidamente comunicada a la Secretaría Técnica.
7. Fallecimiento, renuncia voluntaria o incapacidad permanente del representante.

En todos los casos, la remoción será formalizada mediante acuerdo de la Junta Directiva y se comunicará a la organización respectiva a fin de que acredite a un nuevo representante titular o alerno en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

Artículo 15°. Reemplazo y acreditación de representantes

En caso de producirse la remoción, renuncia, fallecimiento, incapacidad permanente u otra causal que genere la vacancia de un representante ante el COLOFAR, la organización, institución o gremio respectivo deberá acreditar a un nuevo miembro titular y su alerno en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados desde la comunicación oficial de la Secretaría Técnica.

El reemplazo deberá cumplir con los mismos requisitos de idoneidad, representatividad y legitimidad que se exigen para la designación original, respetando los procedimientos internos de cada organización.

Mientras se designe al nuevo representante, el miembro alerno asumirá automáticamente la representación en calidad de titular, con plenos derechos y deberes, garantizando la continuidad en la participación y toma de decisiones del COLOFAR.

El acto de acreditación se formalizará mediante resolución de la Secretaría Técnica del COLOFAR y será inscrito en el libro de actas correspondiente.

TÍTULO III

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COLOFAR

Artículo 16°. De los Deberes

Son deberes de los miembros del COLOFAR:

1. Participar de manera activa, responsable y permanente en las sesiones, comisiones y actividades que organice el COLOFAR.
2. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en Asamblea General y en Junta Directiva.
3. Proponer iniciativas, proyectos o acciones en beneficio del fomento y desarrollo de la actividad artesanal en el distrito.
4. Representar con diligencia y compromiso a la institución, asociación o gremio que lo acreditó como miembro.
5. Guardar respeto, ética y transparencia en el ejercicio de sus funciones.
6. Mantener informada a la institución, gremio o asociación que representan sobre los acuerdos y actividades del COLOFAR.
7. Contribuir a la articulación y cooperación entre los sectores público, privado y artesanal para la consecución de los fines del COLOFAR.

Artículo 16°-A. Funciones específicas de la Junta Directiva

a) Presidencia:

- Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**



- Representar institucionalmente al COLOFAR ante entidades públicas, privadas y organismos de cooperación.
- Promover la implementación de los acuerdos y velar por su cumplimiento.
- Impulsar la articulación interinstitucional y el desarrollo de políticas locales de fomento artesanal.

b) Vicepresidencia

- Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento.
- Defender y canalizar los intereses del sector artesanal ante el COLOFAR.
- Coordinar de manera directa con las asociaciones y artesanos independientes para su participación en las actividades programadas.
- Apoyar la implementación de políticas de fortalecimiento y formalización del sector artesanal.

c) Secretaría Técnica

- Convocar a sesiones por encargo de la Presidencia.
- Elaborar la agenda y levantar las actas de sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Custodiar la documentación, archivos y registros oficiales del COLOFAR.
- Dar seguimiento a los acuerdos adoptados y presentar informes periódicos sobre su cumplimiento.

d) Asesoría Técnica

- Brindar soporte técnico, económico y administrativo a la Junta Directiva.
- Emitir opiniones técnicas y especializadas en materia de desarrollo económico y fomento artesanal.
- Apoyar en la formulación de planes, proyectos y programas de inversión o cooperación.

e) Fiscales:

- Participar en la elaboración y aprobación de planes, proyectos y actividades del COLOFAR.
- Proponer iniciativas y acciones en beneficio del sector artesanal.
- Contribuir con información, experiencia y articulación en sus ámbitos de representación (asociaciones, sector educativo, sector privado).
- Integrar las comisiones de trabajo que se conformen y cumplir con los encargos asignados.

Artículo 17°. De los Derechos

Son derechos de los miembros del COLOFAR:

1. Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General y en las decisiones adoptadas en el marco de sus competencias.
2. Ser elegidos para integrar la Junta Directiva o Comisiones de Trabajo, conforme al reglamento interno.
3. Acceder de manera transparente a la información, documentos, actas y acuerdos del COLOFAR.
4. Presentar propuestas, proyectos y mociones que contribuyan al desarrollo artesanal del distrito.
5. Ser reconocidos públicamente como miembros del COLOFAR en las actividades oficiales.
6. Recibir soporte técnico y logístico del COLOFAR en el marco de las competencias establecidas.
7. Gozar de trato igualitario y respetuoso, sin discriminación alguna, en el ejercicio de su representación.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

**TÍTULO IV
DE LA SESIONES**

Artículo 18°. Sesiones

El COLOFAR sesionará de manera **ordinaria** cada dos (2) meses y de manera **extraordinaria** cuando lo solicite la Presidencia, la Vicepresidencia o al menos un tercio (1/3) de sus miembros hábiles.

Artículo 19°. Tipos de sesiones

Las sesiones del COLOFAR podrán ser:

- Ordinarias:** aquellas programadas con carácter regular, destinadas a evaluar la gestión, aprobar planes y dar seguimiento a los acuerdos adoptados.
- Extraordinarias:** aquellas que se convoquen de manera especial para tratar asuntos urgentes o de interés inmediato que no puedan esperar la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 20°. Suspensión de las sesiones

Las sesiones podrán suspenderse por:

- Falta de quórum reglamentario al momento de la instalación.
- Caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.
- Decisión adoptada por mayoría simple de los miembros presentes.
- En todos los casos se dejará constancia en el acta respectiva y se reprogramará la sesión en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Artículo 21°. Convocatoria

La convocatoria a sesiones será realizada por la Secretaría Técnica a pedido de la Presidencia, Vicepresidencia o un tercio de los miembros, mediante comunicación escrita, electrónica o cualquier medio fehaciente.

La citación deberá efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles para las sesiones ordinarias y de dos (2) días hábiles para las extraordinarias, acompañada de la agenda correspondiente.

Artículo 22°. Quórum y acuerdos

El quórum para la instalación de las sesiones se constituye con la presencia de la mitad más uno de los miembros hábiles.

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, decide el voto del Presidente.

Artículo 23°. Actas

De cada sesión se levantará un acta que contendrá:

- Fecha, hora y lugar de la sesión.
- Relación de miembros asistentes y ausentes.
- Temas tratados y acuerdos adoptados.

El acta será suscrita por el Presidente y la Secretaría Técnica, y deberá incorporarse al libro de actas del COLOFAR.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

Artículo 24°. Invitados

La Junta Directiva podrá invitar a especialistas, representantes de instituciones públicas o privadas, así como a personalidades vinculadas al sector artesanal o turístico, quienes participarán con **voz, pero sin voto** en las sesiones del COLOFAR.

Artículo 25°. Gratuidad

La participación de los miembros del COLOFAR es de carácter **ad honórem**, no genera vínculo laboral ni derecho a retribución económica alguna.

TITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 26°. Reglamento interno de sesiones

El COLOFAR podrá aprobar un Reglamento de Sesiones que desarrolle procedimientos específicos de su funcionamiento, los mismos que deberán ser compatibles con la presente Ordenanza.

Artículo 27°. Coordinación interinstitucional

El COLOFAR coordinará permanentemente con el MINCETUR, el Gobierno Regional de Piura y otras instituciones públicas y privadas, con el fin de articular acciones que fortalezcan la actividad artesanal y turística en el distrito de Castilla.

Artículo 28°. Registro Local del Artesano (RLA)

La Municipalidad Distrital de Castilla implementará y administrará el Registro Local del Artesano (RLA), en el cual deberán inscribirse todos los artesanos y asociaciones para poder participar en programas de apoyo, beneficios y actividades oficiales promovidas por el COLOFAR.

Artículo 29°. Derogación de normas

Deróguese todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Primero. Resolución de aspectos no contemplados

Cualquier situación, procedimiento o materia no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Consejo Local de Fomento Artesanal de Castilla – COLOFAR, en el marco de sus competencias, aplicando Ley Orgánica de Municipalidades, La Nueva Ley General de Turismo, así como las normas, directivas y lineamientos emitidos por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo Segundo. Prevalencia normativa

En caso de que algunos procedimientos administrativos vigentes en la Municipalidad Distrital de Castilla o en otras entidades interfieran o impidan la aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, prevalecerán las disposiciones establecidas en este Reglamento, sin perjuicio de la adecuación de los procedimientos internos que correspondan para garantizar su cumplimiento.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**



Artículo Tercero. Vigencia y publicación

La presente Ordenanza y su Reglamento serán publicados conforme a lo establecido por ley, a fin de que, en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en el artículo 109° de la Constitución Política del Perú, entren en vigencia al día siguiente de su publicación.

Piura, 28 de octubre del 2025.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
Walther Guerrero Silva
ALCALDE